



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Comisionada | Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz | nataliaz@ocif.pr.gov

CARTA CIRCULAR NUMERO CIF-CC-2021-03

A: TODOS LOS NEGOCIOS DE SERVICIOS MONETARIOS

**DE: LCDA. NATALIA I. ZEQUEIRA DIAZ
COMISIONADA**

FECHA: 22 DE ABRIL DE 2021

**ASUNTO: REQUISITO DE LICENCIAMIENTO PARA LOS NEGOCIOS DE SERVICIOS MONETARIOS AL
AMPARO DE LA LEY NUM. 136 DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 2010, SEGÚN ENEMNDADA**

SECCIÓN I. AUTORIDAD

Esta Carta Circular se emite al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 136 de 21 de septiembre de 2010, según enmendada, mejor conocida como la “Ley para Regular los Negocios de Servicios Monetarios” (en adelante, la “Ley Núm. 136”).

SECCIÓN II. PROPÓSITO

El propósito de esta Carta Circular es disponer del requisito de licenciamiento para todos los negocios de servicios monetarios, incluyendo aquellos que manejan moneda crypto o “crypto currency” o moneda virtual convertible, (en adelante, “moneda virtual convertible”); como lo son el Bitcoin, Bitcoin Cash, Ethereum, Litecoin, Cardano, Tether, entre otros.

La Ley Núm. 136, le impone la responsabilidad a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (en adelante, “OCIF” o “Oficina”), de reglamentar y supervisar la industria de los Negocios de Servicios Monetarios.

La Sección 6.1 de la referida Ley dispone que:

“La OCIF tendrá la responsabilidad de fiscalizar, supervisar, y reglamentar las operaciones de las personas que se dediquen a los negocios de servicios monetarios y a investigar y emitir ordenes contra aquellos que operen algún negocio de servicio monetario sin haber obtenido antes una licencia expedida por la OCIF.”



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Comisionada | Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz | nataliaz@ocif.pr.gov

En armonía con esta disposición, todos los Negocios de Servicios Monetarios tienen que estar registrados con el Financial Crimes Enforcement Network (“FinCEN”), con el Departamento de Estado de Puerto Rico para hacer negocios en esta jurisdicción, y así como obtener una licencia expedida por OCIF al amparo de las disposiciones de la Ley Núm. 136.

Por otro lado, esta Oficina ha advenido en conocimiento de que ciertos quioscos o maquinas tipo ATM, conocidas como BTMs, (por sus siglas en inglés, Bitcoin Teller Machines) se encuentran en operación llevando a cabo transferencias de moneda virtual convertible por medios electrónicos, sin que el negocio de servicios monetarios dueño de estos quioscos cuente con una licencia emitida por esta Oficina, en clara contravención a lo establecido por la Ley Núm. 136.

Según la definición de Servicios Monetarios incluida en la Sección 1.2(w) de la Ley Num.136: “Incluye el Negocio de Transferencia Monetarias y/o el Negocio de Cambio de Cheques.” Igualmente, la definición de Negocio de Transferencias Monetarias incluida en la Ley Núm. 136, Sección 1.2 (p) dispone que:

“Significa ofrecer servicios o dedicarse a actividades mediante las cuales se recibe cualquier orden de pago, incluyendo, pero sin limitarse a giros, cheques, giros personales, **o cualquier otro medio de transferencia de dinero o pago, incluyendo las que se efectúan por medios electrónicos, cable, teléfono, o por cualquier otro medio, para ser transferida a un beneficiario y que la presentación de dichos servicios requiere el pago de un cargo por servicio por parte de la personas para quien se gestiona, tramita, o concede la transferencia monetaria.**” (Énfasis provisto)

Por su parte, Moneda Virtual Convertible significa una representación digital de valor utilizada como un medio de intercambio, una unidad contable, o un depósito de valor, aun cuando no es considerada moneda de curso legal según reconocida por el gobierno de los Estados Unidos de América.

Los reguladores estatales y federales están evaluando y desarrollando enfoques para regular las monedas virtuales convertibles y los negocios de servicios monetarios que tratan con las monedas virtuales convertibles. Cualquier compañía que ofrezca intercambiar, administrar o mantener monedas virtuales convertibles pueden estar sujetas a la regulación y licenciamiento estatal, al igual que la regulación federal.

Un administrador o intercambiador que acepta y transmita monedas virtuales convertibles o compra o vende monedas virtuales convertibles por cualquier razón es considerado un negocio de transferencias monetarias bajo las regulaciones federales y debe estar registrado como un negocio de servicio monetario (MSB por sus siglas en inglés, Money Service Business).



GOBIERNO DE PUERTO RICO

OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS

Comisionada | Lcda. Natalia I. Zequeira Díaz | nataliaz@ocif.pr.gov

En consecuencia, se les requiere a todos los negocios de servicios monetarios, incluyendo a operadores de BTMs, obtener una licencia con esta Oficina antes de comenzar instalaciones u operaciones. Aquellos operadores que no cuenten con la licencia de la Oficina y se encuentren operando este tipo de máquinas, tendrán noventa (90) días desde la fecha de esta Carta Circular para obtener el debido licenciamiento. La violación a las disposiciones antes reseñadas podría exponer al negocio a órdenes de cese y desista, lo cual podría acarrear penalidades.

SECCIÓN III. VIGENCIA

Las disposiciones de esta Carta Circular comenzarán a regir inmediatamente.